



(on Sentencias Minima
39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 TELÉFONO 3413519

EJECUTIVO

DEMANDANTE

OLGA ORTIZ OREJARENA

MINIMA

APODERADO

NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

DEMANDADO

LEONOR ESPAÑA Y EDUARDO CASTILLO

radiación

1100140030352015-00352-00

Híbrido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ramate
18/Agosto/2022
8:00AM
Inmueble

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-00352

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

035-2015-00352-01- J. 10 C.M.E.S



11001400303520150035201

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

(REPARTO)

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE OLGA ORTIZ OREJARENA contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

El suscrito **NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 88.943 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **OLGA ORTIZ OREJARENA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presente demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía en contra de los señores **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.878.150 y **EDUARDO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.509 expedida en Iza - Boyacá, ambas mayores de edad, con domicilio en Bogotá, para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez librar librar mandamiento de pago en favor de la señora **OLGA ORTIZ OREJARENA** y en contra de los señores **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS** y **EDUARDO CASTILLO** de las condiciones generales anotadas, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10'000.000,00)** de capital por concepto del cheque número 84066-9, del BANCO DAVIVIENDA.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por las autoridades monetarias desde el vencimiento, es decir desde el 4 de Diciembre de 2014 y hasta el momento que sea cancelada la obligación.

ARCHIVO

3.- Por la sanción del 20% de conformidad a lo presupuestado por el Art. 731 del Código de Comercio

9. Por las costas y gastos del proceso que se causen en su oportunidad.

HECHOS

PRIMERO: La señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, es titular de la cuenta No. 910163876048 del BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: En ejercicio de esa titularidad giró a favor de EDUARDO CASTILLO el cheque No. 84066-9 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000,00).

TERCERO: El señor EDUARDO CASTILLO endosó el cheque No. 84066-9 del BANCO DAVIVIENDA al señor RAMON HERNANDO REYES POMPEYO.

CUARTO: El señor RAMON HERNANDO REYES POMPEYO, endosó el cheque No. 84066-9 del BANCO DAVIVIENDA a la señora OLGA ORTIZ OREJARENA, quien lo consignó en varias oportunidades y devuelto por la causal FONDOS INSUFICIENTES.

DECIMO SEPTIMO: El cheque mencionado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero y los respectivos intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículo 75, 76 y siguientes, art. 488, 491, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, Art. 1517 y siguientes del código civil.

PRUEBAS

Presento como pruebas las siguientes:

- 1.- Original del cheque Nos. 84066-9.
- 2.- Poder debidamente otorgado.
- 3.- Certificado expedido por la superfinanciera, sobre los intereses moratorios publicados por el diario la república.

CUANTIA

La estimo de mínima cuantía, en razón a que la pretensión es de Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,00) más los intereses.

PROCEDIMIENTO

El trámite de que habla el título XXVII, capítulo I del código de procedimiento civil.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio del demandado que pertenece a esta ciudad, es usted señor Juez competente para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES

La Parte demandante las recibirá en la Diagonal 5 A No. 37B - 60 de Bogotá.

El demandado EDUARDO CASTILLO, las recibirá en la Diagonal 5 A No. 37 B - 60 Bloque 18, Apto 103. en Bogotá.

La demandada LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, las recibirá en la Diagonal 5 A No. 37 B - 60 Bloque 18, Apto 103 en Bogotá.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho ó en la carrera 13 No. 44 - 35. Ofc. 303. de Bogotá. Tls. 3158938777.

Respetuosamente,



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C. C. No. 4.186.348 de Orocué

T.P.No. 88.943 del C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/may./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

035

GRUPO

EJECUTIVOS

8516

SECUENCIA: 8516

FECHA DE REPARTO: 08/05/2015 8:45:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51566200
4186348

OLGA ORTIZ OREJARENA
NELSON ANTONIO CURTIDOR
PRADA

ORTIZ OREJARENA

01
03

OBSERVACIONES: CHEQHE

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO


ycepedag

REPARTOHMM08
ycepedag

v. 2.0

MFTS

352

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

OLGA ORTIZ OREJARENA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.566.200 expedida en Bogotá, con el debido respeto manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 88.943 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO contra LEONOR ANDREA ESPAÑA y EDUARDO CASTILLO, mayores de edad con domicilio en Bogotá.

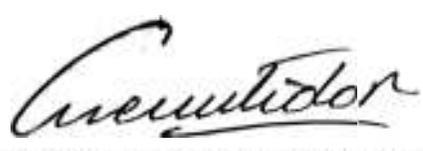
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, pedir y aportar pruebas y todas las demás que la Ley consagra según Art. 70 y s.s. del C. P. C., y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Atentamente,


OLGA ORTIZ OREJARENA

C.C.No. 51.566.200 de Bogotá

Acepto:



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C.C.N. 4.186.348 Orocué

T.P.No. 88.943 C. S. J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
 CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA
 NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a: Juez
 fué presentado personalmente por su signatario.

ORTIZ OREJARENA OLGA
 quien se identifica con C.C. 51566200
 Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
 solicitó al Notario CERTIFICAR
 sobre su huella la cual estampó
 y así se hace.

Bogotá D.C. 24/03/2015


 HUELLA DACTILAR



NOTARIA
49
 DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ, D.C.


 www.notariadecolombia.com
 DNZNGGZPQETMNF30









DAVIVIENDA

AÑO MES DÍA

Cheque No.

840667

51

CUATROBOSSESIS

CHEQUERA 910163876048

20141204

\$ 20.000.000

Páguese a la orden de: Eduardo Castillo B

La suma de: Veinte millones de pesos M/L

pesos M/L.

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Leon Andrea España R.
Firma

8 00000005 910163876048 840669

ENDOSO EN PROPIEDAD
A LA SRA OLGA ORTIZ
OREJARENA.CC/51566.200.

ATTE.

C# 19182164 BTD

34 91130
 CANJES 51
 DAVIVIENDA
 OF. TRINIDAD GALAN H.N.
 EMP 2015

C# 19182
 CTA AH # 0095.006 - 4966
 + 3M 269M 30

CANJES 51 DAVIVIENDA OFICINA TRINIDAD GALAN H.N.		
CAJA 02	2015 FEB. 11	OF. 0095
DEVENUTO CAUSAL: ES:	FIRMA T SEF. O:	

CANJES 51 DAVIVIENDA OF. TRINIDAD GALAN H.N.		
CAJA 4	09 DIC 2014	OF. 0095
DEVENUTO CAUSAL: ES:	FIRMA T SEF. O:	

Anulamos sello de canje, de fecha FEB 11 2015 sin responsabilidad ni garantía de nuestra parte.
 DAVIVIENDA - OF. TRINIDAD GALAN BTA.

OFICINA Trinidad Galan COD 0095
 Protestamos el cheque No. 440669
 De la cuenta corriente No. 00636004443
 Perteneciente a Leandro Andres Rodriguez
 identificado con C.C. 38 878 130 1
 Y con obligación de pagar por lo causado terceros de ley
BTS 19623/15
 (Clase y Fecha) Firma autorizada

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
						0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE OLGA ORTIZ OREJARENA contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

El suscrito NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 88.943 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora OLGA ORTIZ OREJARENA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, presente demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía en contra de los señores LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 38.878.150 y EDUARDO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.509 expedida en Iza - Boyacá, ambas mayores de edad, con domicilio en Bogotá, para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez librar librar mandamiento de pago en favor de la señora OLGA ORTIZ OREJARENA y en contra de los señores LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO de las condiciones generales anotadas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10'000.000,00) de capital por concepto del cheque número 84066-9, del BANCO DAVIVIENDA.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por las autoridades monetarias desde el vencimiento, es decir desde el 4 de Diciembre de 2014 y hasta el momento que sea cancelada la obligación.

3.- Por la sanción del 20% de conformidad a lo presupuestado por el Art. 731 del Código de Comercio

9.- Por las costas y gastos del proceso que se causen en su oportunidad.

HECHOS

PRIMERO: La señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS , es titular de la cuenta No. 910163876048 del BANCO DAVIVIENDA .

SEGUNDO: En ejercicio de esa titularidad giró a favor de EDUARDO CASTILLO el cheque No. 84066-9 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000,00).

TERCERO: El señor EDUARDO CASTILLO endosó el cheque No. 84066-9 del BANCO DAVIVIENDA al señor **RAMON HERNANDO REYES POMPEYO.**

CUARTO: El señor **RAMON HERNANDO REYES POMPEYO,** endosó el cheque No. 84066-9 del BANCO DAVIVIENDA a la señora OLGA ORTIZ OREJARENA., quien lo consignó en varias oportunidades y devuelto por la causal FONDOS INSUFICIENTES.

DECIMO SEPTIMO: El cheque mencionado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero y los respectivos intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículo 75, 76 y siguientes, art. 488, 491, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, Art. 1517 y siguientes del código civil.

PRUEBAS

Presento como pruebas las siguientes:

- 1.- Original del cheque Nos. 84066-9.
- 2.- Poder debidamente otorgado.
- 3.- Certificado expedido por la superfinanciera, sobre los intereses moratorios publicados por el diario la república.

CUANTIA

La estimo de mínima cuantía, en razón a que la pretensión es de Veinte millones de pesos (\$ 20'000.000,00) más los intereses.

PROCEDIMIENTO

El trámite de que habla el título XXVII, capítulo I del código de procedimiento civil.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio del demandado que pertenece a esta ciudad, es usted señor Juez competente para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES

La Parte demandante las recibirá en la Diagonal 5 A No. 37B – 60 de Bogotá.

El demandado EDUARDO CASTILLO, las recibirá en la Diagonal 5 A No. 37 B – 60 Bloque 18, Apto 103. en Bogotá. ✓

La demandada LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, las recibirá en la Diagonal 5 A No. 37 B – 60 Bloque 18, Apto 103 en Bogotá. ✓

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho ó en la carrera 13 No. 44 – 35. Ofc. 303. de Bogotá. Tls. 3158938777.

Respetuosamente,

Nelson Antonio Curtidor Prada



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C. C. No. 4.186.348 de Orocué

T.P.No. 88.943 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Cinco Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

2 JUN. 2015

Bogotá, D C
Compareció ante el secretario de este despacho Nelson Antonio Curtidor Prada
C.C No 4.186.348 de Orocué
y T.P. 88943 Carnet No — 0 —

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente *Nelson Antonio Curtidor Prada*
El Secretario(a) *Juan...*



B Radicado bajo el No 110014003035- 2015 - 352

Tomo I , y se anexa acta de reparto (✓) poder (X)

- () Letra de cambio No (s) _____
- () Pagaré (s) _____
- (✓) Cheque (s) No (s) _____
- () Contrato de _____
- () Factura (s) No (s) _____
- () Escritura (s) No (s) _____
- () No, Título ejecutivo _____
- () Otros _____

OBSERVACIONES _____

- () Tasa de Intereses
- () Certificado (s) de existencia y Representación. Legal.
- () Certificado de matrícula Inmobiliaria
- () Certificado de la superintendencia financiera
- (✓) Con (✓) sin () copia para el archivo
- (✓) Traslados completos
- (✓) Medidas previas
- () Certificado de tradición

El proceso consta de (2) cuaderno (s), con (8) y (2) folios

DANIEL S. BAYONA A.
ESCRIBIENTE

12 MAY. 2015

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación, rendido por el escribiente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria.

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

PROCESO No. 2015 – 352

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Acredite su calidad de abogado inscrita, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto."*

2.- Aclare las pretensiones en el sentido de indicar si el monto que se ejecuta es por la suma de \$20.000.000,00, ó \$10.000.000,00, puesto que no es claro el valor de la pretensión descrita en el numeral 1º.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,


DANNY FABIAN PEREIRA ROMERO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 74 de fecha 28 de mayo de 2015.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Señor

JUZG 35 CIVIL MPAL
54048 4-JUN-'15 11:06

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2015 - 352 DE OLGA ORTIZ OREJARENA contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

El suscrito **NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 88.943 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **OLGA ORTIZ OREJARENA**, dentro del término legal me permito subsanar la presente demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez librar librar mandamiento de pago en favor de la señora **OLGA ORTIZ OREJARENA** y en contra de los señores **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS** y **EDUARDO CASTILLO** de las condiciones generales anotadas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20'000.000,00)** de capital por concepto del cheque número 84066-9, del BANCO DAVIVIENDA.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por las autoridades monetarias desde el vencimiento, es decir desde el 4 de Diciembre de 2014 y hasta el momento que sea cancelada la obligación.
- 3.- Por la sanción del 20% de conformidad a lo presupuestado por el Art. 731 del Código de Comercio

4.- Por las costas y gastos del proceso que se causen en su oportunidad.

Presento copia para el traslado y copia para el archivo del Juzgado.

Respetuosamente,



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C. C. No. 4.186.348 de Orocué (Casanare)

T.P.No. 88.943 del C. S. J.

19 JUN 2015

Responde de la señora Juez hoy _____

en el siguiente informe, _____

reservado en tiempo con todas las cosas _____

_____ en el tiempo con faltantes de en el orden _____

reservado _____

reservado por fuera de términos _____

termino para subsanar vengo en silencio _____

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (19) de junio de dos mil quince (2015).

REFERENCIA No. 2015-352

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 75 y 488 del C.P.C., el juzgado dispone librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) a favor de **OLGA ORTIZ OREJARENA** y en contra de **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS Y EDUARDO CASTILLO** por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de \$20.000.000,00, m/cte., por concepto de capital incorporado en el cheque No 84066-9.
2. Por la suma de \$4.000.000,00, m/cte., como sanción del 20% del importe del cheque adjunto, de conformidad con el artículo 731 del C. de Co.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el día 10 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada como legalmente corresponde, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anejos, conforme al art. 509 del C. de P.C.

Se reconoce personería para actuar al abogado NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,



DANNY FABIAN PEREIRA ROMERO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D. C. 19 de junio de 2015
 Estación No. 085
SANDRA ROBERTO SABOGAL PELAYO
 Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá a los 6 MAYO 2016 del mes 6 MAYO 2016 de dos mil dieciséis (2016), debidamente autorizado(a) por la secretaria del Despacho, notifique personalmente a

Eduardo Amado Barrera

Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 19.362.781

De Bogotá, T.P. 60739 En su calidad de

Apoderado de Leonor España y Eduardo Castillo ex mandados

Dentro del proceso No. 2015-352, el contenido del auto de

Mandamiento de Pago de fecha

19 de Junio de 2015,

advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de Diez (10) días. Se le entrega a la persona a la cual se notifica mediante la presente acta, el respectivo traslado, el cual es recibido de conformidad.

Enterado firma como aparece.

El (La) Notificado(a)

[Handwritten Signature]

Dirección: CEA 9 # 120-127 No.

Teléfono: 3143956866

Correo electrónico: edambar@hotmail.com

Qui Notifica,

[Handwritten Signature]

La Secretaria

[Handwritten Signature]



JUZG 35 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

59547 6-MAY-16 10:33

ASUNTO: PROCESO No. : EJECUTIVO No 2015-00 352
DEMANDADO : EDUARDO CASTILLO BERDUGO Y OTRA
DEMANDANTE : OLGA ORTIZ OREJARENA

Respetado Señor Juez:

EDUARDO CASTILLO BERDUGO y LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, de manera atenta nos dirigimos al Señor Juez, para manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al **Dr. EDUARDO AMADO BARRERA**, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C. No. 19'362.781 de Bogotá y de la T.P 60739 del C.S. de la J., para que represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia y que se adelanta en nuestra contra.

Nuestro apoderado queda con las facultades propias de su cargo al igual que para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, y en especial para que interponga toda clase de recursos en defensa de nuestros intereses.

Sírvase Señor Juez, tener al **Dr. AMADO BARRERA**, como nuestro apoderado y en consecuencia darle tal tratamiento.

FIRMA QUE SE AUTENTICA

Del señor Juez, atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

EDUARDO CASTILLO BERDUGO
C.C.

LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS -
C.C. 3087812

ACEPTO:

EDUARDO AMADO BARRERA
C.C.19'362.781 DE BOGOTA
T.P. 60.739 DEL C.S. DE LA J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a Juez
fué presentado personalmente por su signatario:

CASTILLO BERDUGO EDUARDO

quien se identifica con C.C. 4136509
Tarjeta Profesional No.



Adicionalmente el interesado
solicitó al Notario CERTIFICAR
sobre su huella la cual estampó
y así se hace.

Bogotá D.C. 08/04/2016

HUELLA DACTILAR

NOTARIA

49

DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.



YOLYBYARW4AR,EDW3



PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior memorial dirigido a Juez
fué presentado personalmente por su signatario:

ESPAÑA ROJAS LEONOR ANDREA

quien se identifica con C.C. 38878150
Tarjeta Profesional No.



Adicionalmente el interesado
solicitó al Notario CERTIFICAR
sobre su huella la cual estampó
y así se hace.

Bogotá D.C. 08/04/2016

HUELLA DACTILAR

NOTARIA

49

DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.



BZJQC1GH90Y7344Y



Leonor Rojas

ESPIONA DACTILAR
C.C. 4136509
T.P. No. 4136509





Señor
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO : PROCESO : Ejecutivo No: 2.015-00604
DEMANDANTE : OLGA ORTIZ OREJARENA
DEMANDADOS : LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS
EDUARDO CASTILLO BERDUGO

Respetado señor Juez:

EDUARDO AMADO BARRERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando como apoderado de los demandados dentro del asunto judicial de la referencia, conforme poder legalmente otorgado y obrante ya en el expediente, con todo respeto le manifiesto que por este medio procedo a contestar la demanda introductoria y a proponer los medios defensivos que le asisten a mis poderdantes, lo cual hago de la siguiente manera:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los contestó así:

AL PRIMERO:

Es cierto en la medida que así obra material documentario,

AL SEGUNDO:

Es cierto que se haya girado el cheque en referencia por parte de la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA Y a favor de EDUARDO CASTILLO BERDUGO, pues ellos entre si son esposos, lo que ocurrió fue que el señor RAMON HERNANDO REYES POMPEYO, esposo de la demandante presto al señor CATILLO BERDUGO la



suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00), por lo que entrego como garantía el cheque que sirve de base del recaudo judicial y además para el día 15 de diciembre de 2014, le fue entregado a dicho señor la suma de tres millones de pesos, como pago de intereses del dinero mutuado.

AL TERCERO:

Es cierto, lo que ocurre es que el endoso como tal se hizo con la finalidad que fueron los esposos CASTILLO ESPAÑA quienes entrarían a responder por la obligación del dinero recibido en mutuo con interés.

AL CUARTO:

No nos consta lo que consideramos es que es una estrategia por parte del prestamista para querer hacer ver que la presunta transacción comercial se hizo a través de su esposa.

AL DECIMO SEPTIMO:

Aquí señoría debo afirmar que no se a que se refieren los hechos quinto al decimo sexto, por lo que no se que contestar, al respecto de este no es un hecho de la demanda que genere controversia o que altere el presupuesto procesal.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, las contesto así:

La parte demandada es consciente y sabe que existe una obligación que fue plasmada en un documento cheque que se entrego como garantía de un dinero recibido en mutuo con interés, y así se dejara plasmado en las excepciones de fondo que se propondrá posteriormente.

Por lo breve me opongo a que se declaren en la forma y términos pedidos.

DE LAS EXCEPCIONES:

EXCEPCION DE LA ENTREGA DEL CHEQUE SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE.

El Código establece el principio fundamental de que "toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación" (art. 625).

En consecuencia, la falta de entrega de un título-valor o su entrega con intención distinta a la de hacerlo negociable trae como consecuencia la ineficacia de la obligación cambiaria correspondiente. La entrega sin intención de hacerlo negociable, deriva de relaciones específicas entre deudor y acreedor, donde cualquiera de los dos, no obstante hace entrega física del título al acreedor, o este a un tercero, dicha entrega no se efectúa en virtud del principio de circulación de los títulos valores con intención de transferir los derechos en ellos incorporados, sino en atención a circunstancias de certeza, custodia, garantía, o apalancamiento de otros negocios, de tal suerte que aunque existe desplazamiento del documento como tal, la relación inicial deudor-acreedor, no sufre alteración alguna.

Efectivamente, la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS; titular de la cuenta; presto el cheque al señor CASTILLO BERDUGO, pero nunca para que este sirviera de instrumento de pago, sino para garantizar una deuda que lo fue por dieciocho millones de pesos, y no como se dice que por veinte millones de pesos, pero nunca para que saliera del ámbito de estos tal y como se quiere establecer por la demandante.

4. SOLICITUD Y DECRETO DE PRUEBAS.

Ruego a su señoría se sirva tener como pruebas las siguientes:

1.- Interrogatorio de Parte.



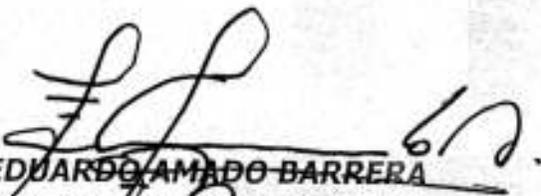
Ruego se fije fecha y hora con el fin de que la demandante absuelva el Interrogatorio de parte que le formulare en su momento respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, al igual que de las excepciones propuestas.

2.- Documentales

Informe Bancario de diciembre de 2014, donde se puede apreciar como es que el día 4 de noviembre de dicha anualidad le fueron consignados la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, precisamente de parte del señor RAMON HERNANDO REYES POMPEYO.

Dejo de esta manera contestada en tiempo la demanda introductoria y propuestos las excepciones correspondientes rogando se de el tramite correspondiente al presente proceso.

Del señor Juez, atentamente:


EDUARDO AMADO BARRERA
C.C. 19.762.782 DE BOGOTA
T.P. 60.739 DEL C.S. DE LA J.



DAVIVIENDA



A
H.01

CUENTA DE AHORROS

DA - MAS
0090 0071 4395

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2014

Apreciado Cliente
ANGELS FIRE SAS
ANGELS.FIRE@HOTMAIL.COM
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
COLOMBIA

Saldo Anterior	\$75,504.00
Más Créditos	\$22,900,000.00
Menos Débitos	\$22,894,491.20
Nuevo Saldo	\$81,012.80
Saldo Promedio	\$80,461.92

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 11	\$ 4,900,000.00+	2711	Deposito Cheque con Volante Oficina.	BITA CIUDAD MONTES
04 11	\$ 18,000,000.00+	4103	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BITA TRINIDAD GALAN
04 11	\$ 17,877,800.00-	8624	Retiro Efectivo con Talonario Oficina	BITA CIUDAD MONTES
04 11	\$ 38,793.00-	1104	Cobro Servicio Manejo Portal	BITA PROCESOS ESP.
05 11	\$ 4,900,000.00-	2237	Nota Débito Cheque Devuelto.	BITA CENTRO CANJE
30 11	\$ 71,691.20-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
30 11	\$ 6,207.00-	0000	IvA por Servicios	



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2014.**

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Davivienda a partir del 01 de Julio de 2010 reconoce en sus cuentas de ahorro Dama y Fijadero, intereses de 0.10 %E.A. sobre saldo promedio mensual pagaderos mes vencido. Estos intereses se reconocerán a partir de saldos mayores a \$ 1.000.000.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisión fiscal RIVIG Ltda. A.A. 71869 de Bogotá.

Nota: onde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3-15 - 90 Oficina 202 PNR, 6082013 Fax: 4825715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



20
H01

CUENTA DE AHORROS

DAVIVIENDA

DA - MAS
0090 0071 4395

INFORME DEL MES: DICIEMBRE/2014

Apreciado Cliente
ANGELS FIRE SAS
ANGELS.FIRE@HOTMAIL.COM
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
COLOMBIA

Saldo Anterior	\$81,012.80
Más Créditos	\$0.00
Menos Débitos	\$47,191.01
Nuevo Saldo	\$33,821.79
Saldo Promedio	\$35,344.08

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 12	\$ 40,520.00-	1202	Cobro Servicio Manejo Portal	BITA PROCESOS ESP.
31 12	\$ 188.01-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
31 12	\$ 6,483.00-	0000	IVA por Servicios	

ESTABLECIMIENTO FINANCIERO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

¡USE SU TARJETA DÉBITO, NO LE CUESTA MÁS!



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Davivienda a partir del 01 de Julio de 2010 reconoce en sus cuentas de ahorro Dólares y Fijados, intereses de 0.10 % E.A. sobre saldo promedio mensual pagadero mes vencido. Estos intereses se reconocerán a partir de saldos mayores a \$ 1.000.000.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra asesoría fiscal IRMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 80 Oficina 202 PBX: 6062013 Fax: 4929715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

É. S. D.

59868 23-MAY-16 16:01

ASUNTO : PROCESO : Ejecutivo No: 2.015-00604
DEMANDANTE : OLGA ORTIZ OREJARENA
DEMANDADOS : LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS
EDUARDO CASTILLO BERDUGO

Respetado señor Juez:

EDUARDO AMADO BARRERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando como apoderado de los demandados dentro del asunto judicial de la referencia, conforme poder legalmente otorgado y obrante ya en el expediente, con todo respeto le manifiesto que por este medio procedo a contestar la demanda introductoria y a proponer los medios defensivos que le asisten a mis poderdantes, lo cual hago de la siguiente manera:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los contestó así:

AL PRIMERO:

Es cierto en la medida que así obra material documentario,

AL SEGUNDO:

Es cierto que se haya girado el cheque en referencia por parte de la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA Y a favor de EDUARDO CASTILLO BERDUGO, pues ellos entre si son esposos, lo que ocurrió fue que el señor RAMON HERNANDO REYES POMPEYO, esposo de la demandante presto al señor CATILLO BERDUGO la



AB.LITIS
ABOGADOS
LITIGANTES
ASOCIADOS

22

suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00), por lo que entrego como garantía el cheque que sirve de base del recaudo judicial y además para el día 15 de diciembre de 2014, le fue entregado a dicho señor la suma de tres millones de pesos, como pago de intereses del dinero mutuado.

AL TERCERO:

Es cierto, lo que ocurre es que el endoso como tal se hizo con la finalidad que fueron los esposos CASTILLO ESPAÑA quienes entrarían a responder por la obligación del dinero recibido en mutuo con interés.

AL CUARTO:

No nos consta lo que consideramos es que es una estrategia por parte del prestamista para querer hacer ver que la presunta transacción comercial se hizo a través de su esposa.

AL DECIMO SEPTIMO:

Aquí señoría debo afirmar que no se a que se refieren los hechos quinto al decimo sexto, por lo que no se que contestar, al respecto de este no es un hecho de la demanda que genere controversia o que altere el presupuesto procesal.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, las contesto así:

La parte demandada es consciente y sabe que existe una obligación que fue plasmada en un documento cheque que se entrego como garantía de un dinero recibido en mutuo con interés, y así se dejara plasmado en las excepciones de fondo que se propondrá posteriormente.

Por lo breve me opongo a que se declaren en la forma y términos pedidos.

DE LAS EXCEPCIONES:

EXCEPCION DE LA ENTREGA DEL CHEQUE SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE.

El Código establece el principio fundamental de que "toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación" (art. 625).

En consecuencia, la falta de entrega de un título-valor o su entrega con intención distinta a la de hacerlo negociable trae como consecuencia la ineficacia de la obligación cambiaria correspondiente. La entrega sin intención de hacerlo negociable, deriva de relaciones específicas entre deudor y acreedor, donde cualquiera de los dos, no obstante hace entrega física del título al acreedor, o este a un tercero, dicha entrega no se efectúa en virtud del principio de circulación de los títulos valores con intención de transferir los derechos en ellos incorporados, sino en atención a circunstancias de certeza, custodia, garantía, o apalancamiento de otros negocios, de tal suerte que aunque existe desplazamiento del documento como tal, la relación inicial deudor-acreedor, no sufre alteración alguna.

Efectivamente, la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS; titular de la cuenta; presto el cheque al señor CASTILLO BERDUGO, pero nunca para que este sirviera de instrumento de pago, sino para garantizar una deuda que lo fue por dieciocho millones de pesos, y no como se dice que por veinte millones de pesos, pero nunca para que saliera del ambito de estos tal y como se quiere establecer por la demandante.

4. SOLICITUD Y DECRETO DE PRUEBAS.

Ruego a su señoría se sirva tener como pruebas las siguientes:

1.- Interrogatorio de Parte.



Ruego se fije fecha y hora con el fin de que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en su momento respecto de los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, al igual que de las excepciones propuestas.

2.- Documentales

Informe Bancario de diciembre de 2014, donde se puede apreciar como es que el día 4 de noviembre de dicha anualidad le fueron consignados la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, precisamente de parte del señor RAMON HERNANDO REYES POMPEYO.

Dejo de esta manera contestada en tiempo la demanda introductoria y propuestos las excepciones correspondientes rogando se de el tramite correspondiente al presente proceso.

Del señor Juez, atentamente:


EDUARDO AMADO BARRERA
C.C. 19.362.781 DE BOGOTA
T.P. 60.739 DEL C.S. DE LA J.



DAVIVIENDA

Fogafin

Producto protegido por el Seguro de Depósitos



CUENTA DE AHORROS

DA - MAS

0090 0071 4395

DAVIVIENDA

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2014

Apreciado cliente

ANGELS FIRE SAS

ANGELS.FIRE@HOTMAIL.COM

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$75,504.00
Más Créditos	\$22,900,000.00
Menos Débitos	\$22,894,491.20
Nuevo Saldo	\$81,012.80
Saldo Promedio	\$80,461.92

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 11	\$ 4,900,000.00+	2711	Deposito Cheque con Volante Oficina	BTA CIUDAD MONTES
04 11	\$ 18,000,000.00+	4103	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA TRINIDAD GALAN
04 11	\$ 17,877,800.00	8824	Retiro Efectivo con Talonario Oficina	BTA CIUDAD MONTES
04 11	\$ 38,793.00-	1104	Cobro Servicio Manejo Portal	BTA PROCESOS ESP.
05 11	\$ 4,900,000.00-	2237	Nota Debito Cheque Devuelto.	BTA CENTRO CANJE
30 11	\$ 71,691.20-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
30 11	\$ 6,207.00-	0000	IVA por Servicios	

XSELADO. AUTENTICACION EN LINEA

Banco Davivienda S.A.



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2014.**

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas

Davivienda a partir del 01 de Julio de 2010 reconoce en sus cuentas de ahorro Clases y Fijadas, intereses de 0.10 %E.A. sobre saldo promedio mensual pagadero mes vencido. Estos intereses se reconocerán a partir de saldos mayores a \$ 1.000.000.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestro revisor/a fiscal KPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá

Neceidades que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX 6082013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA



Producto protegido por el Seguro de Depósitos con capital garantizado

26
H01

CUENTA DE AHORROS
DA - MAS
0090 0071 4395

DAVIVIENDA

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2014

Apreciado cliente

ANGELS FIRE SAS

ANGELS.FIRE@HOTMAIL.COM

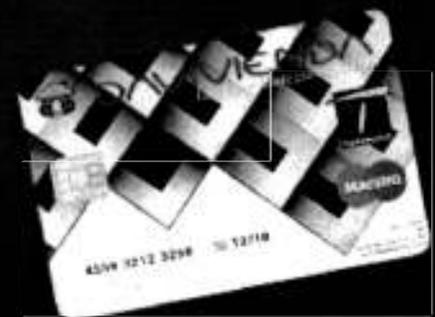
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL

COLOMBIA

Saldo Anterior	\$81,012.80
Más Créditos	\$0.00
Menos Débitos	\$47,191.01
Nuevo Saldo	\$33,821.79
Saldo Promedio	\$35,344.08

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 12	\$ 40,520.00-	1202	Cobro Servicio Manejo Portal	BTA PROCESOS ESP.
31 12	\$ 188.01-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
31 12	\$ 6,483.00-	0000	IVA por Servicios	

¡USE SU TARJETA DÉBITO, NO LE CUESTA MÁS!



Davivienda a partir del 01 de Julio de 2010 reconoce en sus cuentas de ahorro Dama y Fijadero, intereses de 0.10 %E.A. sobre saldo promedio mensual pagadero mes vencido. Estos intereses se reconocerán a partir de saldos mayores a \$ 1.000.000.00.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77899 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6062013 Fax: 4826715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en: www.davivienda.com

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2015-352

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandado LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO por intermedio de apoderado judicial, se notificaron personalmente de la orden de pago, y dentro del término legal propusieron excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado EDUARDO AMADO BARRERA, como apoderado judicial de los demandados en mención, en la forma y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 1º, del numeral 4º, del art. 625 *ejusdem*.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 46 de fecha 03 de junio de 2016.
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA
ABOGADO

JUZG 35 CIVIL MPAL

68448 28-JUN-'16 15:45

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2015 - 352 DE OLGA ORTIZ OREJARENA contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

El suscrito **NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 88.943 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **OLGA ORTIZ OREJARENA**, dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad al Art. 443 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

EXCEPCION DE LA ENTREGA DEL CHEQUE SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE.

En cuanto a la excepción propuesta por la parte demandada, me permito recordar al profesional del derecho que el código del comercio es claro en la norma, en cuanto que el cheque es siempre pagadero a la vista. El código de

Comercio en su Art. 717 del C. Co. " El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquier anotación en contrario se tendrá por no puesta ".

Así las cosas, mi poderdante en su condición de tenedor del título valor lo consignó para su cobro pero no fue posible por la causal de fondos insuficientes, recurriendo entonces a la presente acción judicial.

De otra parte el cheque fue girado por la demandada LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000, oo), de los cuales el demandado EDUARDO CASTILLO BERDUGO ofrece pagar DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,oo) como comisión por el cambio del mismo cheque, por este motivo el señor RAMON HERNANDO REYES POMPEYO, le entregó la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000,oo).

El señor EDUARDO CASTILLO BERDUGO, manifiesta que el día 15 de Diciembre de 2014 entregó la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,oo), al señor RAMON HERNANDO REYES POMPEYO, lo cual es falso ya que no aporta ni comprobante, ni recibo alguno del recibo de dicha suma.

En virtud a lo anterior, manifiesto que la excepción propuesta por la parte demandada no tiene sustento de hecho ni de derecho por lo tanto solicito a su señoría no sea llamada a prosperar.

PRUEBAS

Solicito del señor Juez se tengan en cuenta y decreten como pruebas las siguientes:

A.- Pruebas que acompaño:

1.- DOCUMENTALES:

Se sirva tenerlas como tales a favor de mi mandante las documentales aportadas en la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados EDUARDO CASTILLO BERDUGO y LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, quienes deberán responder al cuestionario que en forma verbal o por escrito se les formulará oportunamente en fecha que usted señale.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me remito a las normas del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

NOTIFICACIONES

Las aportadas en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 44 – 35. Ofc. 303 y las personales en la secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C. C. No. 4.186.348 de Orocué

T.P. No. 88.943 del C. S. J.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy	2-2 JUN 2018
Con el anterior memorial para recibir	_____
Con el anterior despacho de oficio	_____
Venció en días al sacar la ejecución	_____
Allegado en términos	X
Término del proceso de ejecución de oficio	_____
Una vez con dicho proceso de ejecución de oficio	_____
Con Póliza Judicial	_____
Requerir L y 1154	_____
De oficio para lo pertinente	_____

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO No. 2015-352

De conformidad con el informe secretarial precedente, la actuación surtida y la documentación allegada, el Juzgado RESUELVE:

1º) Como quiera que el Código General del Proceso comenzó su vigencia para el Distrito Judicial de Bogotá D.C., a partir del 1º de enero de 2016 según Acuerdo No. PSAA15-10392 del 01 de octubre de 2015, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, y al cumplirse las prerrogativas del inciso 1º, del numeral 4º, del art. 625 del C.G.P., se DISPONE:, se DISPONE:

a) Señalar como fecha para llevar a cabo el trámite de la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del P., la hora de las 9:30 del día 8 del mes de Agosto del año en curso. Se les recuerda a las partes el deber que tienen que asistir toda vez que su inasistencia injustificada las hará acreedora a las sanciones legales. En el desarrollo de la audiencia, se llevaran a cabo las etapas contempladas en el artículo 372 *eiusdem* y agotadas las mismas se procederá a dictar fallo.

b) Con base en lo preceptuado en la parte final del inciso primero del artículo 392 *ibidem*, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

a). **Documentales:** Téngase en cuenta como tales las aportadas con el escrito de demanda, las cuales cuenten con valor probatorio conforme a los artículos 244, 245 y 246 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

a). **Documentales:** Téngase en cuenta como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, las cuales cuenten con valor probatorio conforme a los artículos 244, 245 y 246 del C.G.P.

La evacuación de la audiencia se realizará en una de las salas ubicadas en el Edificio Hernando Morales -Mezzanine-, por lo que se previene a los apoderados de las partes para que dos días antes de la fecha arriba programada comparezcan a la secretaría del juzgado a notificarse del número de la respectiva sala asignada.
Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 59 de fecha 23 de junio de 2016.

SANDRA ROSA SABOGAL PELAYO
Secretaria

DT

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por: **AMADO BARRERA EDUARDO**
quien se identificó con: C.C. No. **19362781** de
BOGOTÁ

y la Tarjeta profesional No.: **60739 CSJ** y manifestó
que la firma que aparece en el presente documento
es suya y acepta el contenido del mismo.

[Handwritten signature]
NOTARIA *[Handwritten]*
EL DELEGANTE

BOGOTÁ D.C. 5/08/2016 12:14:49.257

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

294448



Func. de: JETIMY





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303520150035201
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Dte: Olga Ortiz Ddo: Leonor Estaña
--------------------------------------	---------------------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

33



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

AUDIENCIA ARTICULO 392 DEL C.G.P

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0352

DE: OLGA ORTIZ OREJARENA

CONTRA: LEONOR ESPAÑA Y EDUARDO CASTILLO

FECHA: ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

FECHA AUTO QUE CONVOCA: Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016).

HORA DE INICIO: 9:48 AM

ASISTENCIA AUDIENCIA

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
OLGA ORTIZ OREJARENA C.C.51566200	DEMANDANTE	
NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA C.C. 4186348	APODERADO DEMANDANTE	
LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS C.C.38878150	DEMANDADO	
EDUARDO CASTILLO BERDUGO C.C.4136509	DEMANDADO	
JUAN EMIRO AMADO BARRERA C.C.19362780	APODERADO DEMANDADOS	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Todas las etapas que trata esta audiencia quedaran consignadas en grabación.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA, la excepción denominada "ENTREGA DEL CHEQUE SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE", por las razones aquí anotadas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos del mandamiento ejecutivo de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

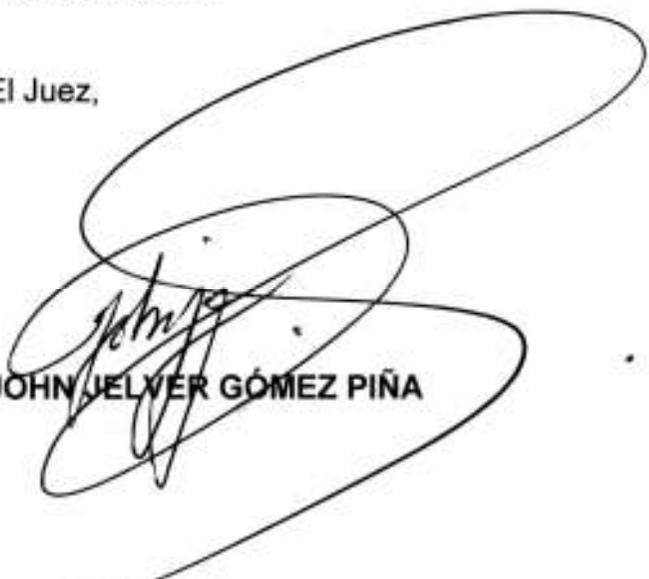
CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Líquidese por secretaría, e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.00

QUINTO: NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.

El Juez,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

35

Señor

JUZG 35 CIVIL MPAL

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

62827 29-AUG-16 11:03

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2015 - 352 DE OLGA ORTIZ OREJARENA contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.No. 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare) y Tarjeta Profesional No. 88.943 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora OLGA ORTIZ OREJARENA al señor Juez con todo respeto me permito allegar al proceso la liquidación del crédito.

Respetuosamente,

NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C. C. No. 4.186.348 de Orocué

T.P.No. 88.943 del C. S. J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-352
 DE: OLGA ORTIZ OREJARENA
 CONTRA: LEONOR ANDREA ESPEÑA ROJAS Y EDUARDO CASTILLO

CHEQUE No. 84066-9
 CAPITAL \$20.00.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cle Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/12/2014	31/12/2014	20.000.000	19,17	28,76	2,107	22	304.780
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,111	31	430.254
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,111	28	388.617
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	430.254
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	419.437
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	433.418
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	419.437
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	431.244
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	431.244
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	417.333
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	432.628
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	418.672
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	432.628
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	439.532
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	411.175
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	439.532
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	441.657
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,239	31	456.379
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,239	30	441.657
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,315	31	471.902
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,315	31	471.902
TOTAL INTERESES MORATORIOS							8.963.682

CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 8.963.682
SANCION COMERCIAL	\$ 4.000.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 32.963.682

SON: A 31 DE AGOSTO DE 2016: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

15
Traslado. Para efecto del traslado se fija el presente asunto en lista, hoy 02-09-16

Por el termino legal de Traslado que inicia hoy 02-09-16 y vence el 02-09-16

Hoy----- de Bogotá pasa al despacho informando que a la parte a quien

Se le corrió traslado de ART-110 C.G.P. - presento si ----- en tiempo, o no -----


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

09 SEP 2016

Al despacho del Señor Jefe de Sala

Con el anterior número de expediente

Con el anterior número de expediente

Venció en el día de Septiembre de 2016

Allegado en términos

Término concedido vencer en silencio

Una vez con pido lo obrando en el expediente

de Póliza Judicial

de Ley 1194

lo para lo pertinente

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

REF: No. 11001 40 03 035 2015 00352 00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante en la suma de \$32.963.682, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA

1/30

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 99 de fecha 14 de septiembre de 2016.
[Firma manuscrita]
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 08-08-2016 procedo a liquidar costas

Agencias en derecho	\$1.250.000,00
Arancel Judicial	\$0,00
Certificados de Existencia	\$0,00
Notificaciones	\$0,00
Publicaciones Emplazamientos	\$0,00
Gastos Curador	\$0,00
Pólizas Judiciales	\$114.260,00
Registro de Documentos	\$0,00
certificados libertad	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios perito	\$0,00
Publicaciones Avisos de Remate	\$0,00
otros gastos	\$0,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	\$1.364.260,00

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

2015-0352


SANDRA SABOGAL PELAYO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 02 JUN 2017

REF: No. 11001 40 03 035 2015 00352 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$1,364,260,00, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia es notificada por anotación en	
Estado No. <u> </u>	de fecha <u> </u>
-5 JUN 2017	
SANDRA ROCÍO SABOGAL PÉLAYO	
Secretaría	

NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

ABOGADO

JUZG 35 CIVIL MPAL

88198 17-APR-'18 11:47

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

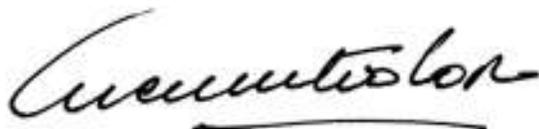
Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2015 - 352 DE OLGA ORTIZ OREJARENA contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare) y Tarjeta Profesional No. 88.943 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora OLGA ORTIZ OREJARENA al señor Juez con todo respeto me permito solicitar se expida a mi costa copia de la sentencia.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 44 – 35, Oficina 303, de Bogotá y las personales en la secretaría de su Despacho .

E. Mail: antonicurtis55@gmail.com Cel. 3158938777.

Respetuosamente,



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C. C. No. 4.186.348 de Orocué

T. P. No. 88.943 del C. S. J.

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular

Rad. 2015-00352

DEMANDANTE: OLGA ORTIZ OREJARENA

DEMANDADA: LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS Y EDUARDO CASTILLO

LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS , mayor de edad, domiciliada y residente en la carrera 39 B No. 4-97 de la ciudad de Bogotá , identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38878150 de Buga , demandada en el proceso de la referencia , respetuosamente manifiesto por medio de este escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente Al Dr. **LUIS OSVALDO SAAVEDRA** , mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 12 B No. 8 A 34 In. 5 Ofc. 1205 de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 6.087.799 de Cali , abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional Número 29382 del C. S de la J, para que asuma mi representación y defienda mis derechos dentro del proceso hasta su terminación

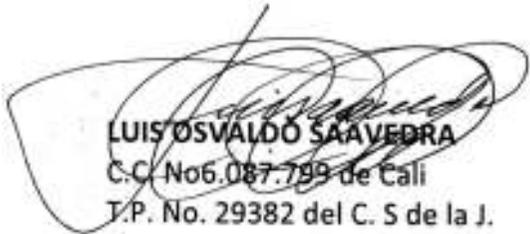
El Dr. **LUIS OSVALDO SAAVEDRA**, queda facultado para recibir , transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general para todas aquellas que le confiere el Art. 77 del C. G.P. y en general para todas aquellas que sean necesarias para el logro de este mandato.

Ruego al señor Juez tener y reconocer al Dr. **LUIS OSVALDO SAAVEDRA** como mi apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

Respetuosamente,

Leonora Andrea España Rojas
LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS
C.C.No. 38.878.150 de Buga

Acepto,


LUIS OSVALDO SAAVEDRA
C.C. No. 6.087.799 de Cali
T.P. No. 29382 del C. S de la J.

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CÍRCULO DE BOGOTÁ
 El anterior escrito dirigido a PODER fue presentado por

ESPAÑA ROJAS LEONOR
ANDREA identificado con C.C. 38878150
 Y declaró que la firma y suela que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

Bogotá D.C., 2018-09-03 13:12:17

Leonor Andrea España Rojas
 FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
 Documento: 2wd78

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1995 del 23 de Agosto de 2018




7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

CÍRCULO DE BOGOTÁ
 La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de

SAAVEDRA LUIS OSVALDO
 Identificado con C.C. 8197799 y T.R. No. 29382 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA

Bogotá D.C., 2018-09-03 13:12:54



Verifique en www.notariaenlinea.com
 Documento: 2wd7a

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
1995 del 23 de Agosto de 2018

7:3376





Procuradores Judiciales
"PROJUDICIAL"

ASESORES	
COMERCIALES	COBRANZAS
FAMILIA	DIVORCIOS
CIVILES	SUCESIONES
LABORALES	SEP. BIENES

CONCILIACIONES
DEFENSAS PENALES

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

85889 5-SEP-18 12:44

REF. Radicación No. 2015-00352
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DE. OLGA ORTIZ OREJARENA
VS. LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS Y OTRO

PRESENTANDO PODER

LUIS OSVALDO SAAVEDRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.087.799 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 29.382 del C.S de la J, domiciliado y residente en la calle 12 B No. 8 A - 34 Int 5 Ofc. 1205 de Bogotá, teléfono 283 60 07, 282 49 24, Cel. 320 287 08 34, 315 337 58 53, correo electrónico: gloriasalcedo_2007@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado de la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la carrera 39 B No. 4 - 97 de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.878.150 de Buga, demandada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto me permito presentar el poder en legal forma otorgado por ella.

En uso del mismo solicito se me reconozca personería para actuar

Ruego al señor Juez, proveer de conformidad

Atentamente,

LUIS OSVALDO SAAVEDRA
C.C.No. 6.087.799 de Cali
C.C.No. 29.382 del C.S de la J

Faint circular stamp of the court, likely containing the name of the judge and the court's name.

Juzgado Tercero y Cuarto Civil Montevideo
Bosch, D. C.

Al despacho del Señor Jefe de Sala

Con el anterior mencionado expediente

Con el anterior despacho

Verificado en silencio que no concurre

Alzada en el término

Por lo que se declara vencido en silencio

En virtud de lo anterior se declara

Que no concurre

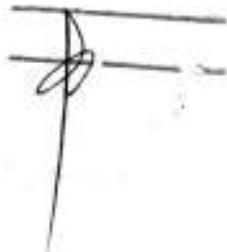
Requiere L y 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

7 SET 2010

P



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2015 00352 00

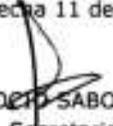
Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado LUIS OSVALDO SAAVEDRA, como apoderada judicial de LEONOR ANDREA ROJAS, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por revocado el poder que precede, respecto de la ejecutada mencionada.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 119 de fecha 11 de septiembre de 2018.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref; EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RAMON HERNANDO REYES POMPEYO contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

RADICADO: 2015 - 352.

RAMON HERNANDO REYES POMPEYO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.182.164 expedida en Bogotá, con el debido respeto manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor **NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 88.943 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO de Mínima Cuantía contra **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO**, mayores de edad identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 38.878.150 y 4.136.509 respectivamente, con domicilio en Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, pedir y aportar pruebas y todas las demás que la Ley consagra según Art. 77 y s.s. del C. G. P., y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Atentamente,



RAMON HERNANDO REYES POMPEYO

C.C. No. 19.182.164 de BOGOTÁ D.C.

Acepto:



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C.C.N. 4.186.348 Orocué

T. P. No. 88.943 C. S. J.

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
REYES POMPEYO RAMON HERNANDO
quien se identificó con: C.C. 18182164 y T.P. No. XXXX
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa
corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 17/09/2016 a las 13:27:32

IsbxQaz1os0ax

 FUELLA DACTILAR
CERESCH

 FIRMA



Notariaeslinea.com

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber, de una parte **OLGA ORTIZ OREJARENA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.556.200 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CEDENTE** y de otra parte **RAMON HERNANDO REYES POMPEYO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogota D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.182.164 expedida en Bogotá D.C., quién actúa en su propio nombre y para los efectos de este documento, en adelanta se denominará **EL CESIONARIO**, presentamos a este despacho **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** conforme establece el legislador en los Art. 1965 y S.S del C.C. y demás normas concordantes, regida por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto de la cesión.- EL CEDENTE transfiere a título de venta y a favor del **CESIONARIO**, el cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo No. 2015 – 352 que **EL CEDENTE** incoó contra **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO** el cual cursa en la actualidad en el juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, dentro del cual se está haciendo exigible el cobro de la obligación incorporada en el cheque No. 84066-9 por la suma de \$ 20.000.000,00, base de la ejecución de la referencia, de acuerdo con el Mandamiento de Pago de fecha 19 de Junio de 2015.

SEGUNDA: Existencia del derecho litigioso.- EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. **EL CEDENTE** garantiza la existencia del derecho litigioso objeto de la cesión y que éste surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día 6 del mes de Mayo del año de 2016. **Tercero. Vinculación.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **Parágrafo 1. Responsabilidad y obligaciones.** **EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del proceso y declara ser el único titular de la acreencia que por este contrato se transfiere y que no ha sido objeto de negociación por acto distinto al presente documento.

TERCERA: Estado del proceso.- EL CESIONARIO declara expresamente que conoce plenamente el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo instaurado por **EL CEDENTE** contra los señores **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO** el cual cursa en la actualidad en el juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá , bajo el radicado 2015 - 352, lo acepta y asume la responsabilidad por los resultados de cada una de las actuaciones surtidas a las que faltaren por concluir.

CUARTA: Responsabilidad de EL CEDENTE.- Salvo las previsiones del Art. 1965 del Código Civil Colombiano, a partir de la fecha de suscripción





contrato, **EL CEDENTE** queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivarse del proceso ejecutivo antes mencionado, o de otros procesos de cualquier naturaleza, que afecten o puedan afectar el derecho litigioso aquí referido, quedando en total libertad **EL CESIONARIO** de nombrar el respectivo poderado para que lo represente y continúe con el proceso ejecutivo cuyos derechos litigiosos aquí se transfieren.

SEXTA: EI CESIONARIO asumió bajo su propia cuenta, riesgo y absoluta responsabilidad la obligación de obtener por los conductos regulares la información respectiva para las medidas cautelares a que haya lugar en este proceso.

SÉPTIMA: PETICIONES: En coadyuvancia solicitamos al señor juez que se reconozca a el Señor **RAMON HERNANDO REYES POMPEYO** como cesionario del cien de los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo No. 2015 – 352 que **EL CEDENTE** incoó contra **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS** y **EDUARDO CASTILLO** el cual cursa en la actualidad en el juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá y se reconozca su calidad de parte actora dentro del proceso referido .

CEDENTE,

OLGA ORTIZ OREJARENA
C.C. No. 51.556.200 DE BOGOTA

CESIONARIO

RAMON HERNANDO REYES POMPEYO
C.C. No. 19.182.164 de BOGOTÁ D.C.

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:
REYES POMPEYO RAMON HERNANDO
quien se identificó con: C.C. 19182164 y T.P. No. XXXX
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 17/09/2018 a las 13:27:54

575un5my5f7...

www.notariaenlinea.com

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Notaría
Tercera

**DELEGANCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON
FIRMA Y HUELLA**

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo. Compareció:

ORTIZ OREJARENA OLGA

quien se identificó con C.C. 51566200 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 17/09/2018 a las 2:14:20 a.m.



uyujh66ym



ADZ7IPENMR8OVWQX

www.notariainlinea.com

FF

HÉCTOR ADOLF O SÁNTIZ VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

ABOGADO

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

86826 2-OCT-18 9:21

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2015 - 352 DE OLGA ORTIZ OREJARENA contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare) y Tarjeta Profesional No. 88.943 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora OLGA ORTIZ OREJARENA al señor Juez con todo respeto me permito presentar la Cesión de derechos y el poder otorgado por el Cesionario para continuar el proceso.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 44 – 35, Oficina 303, de Bogotá y las personales en la secretaría de su Despacho .

E. Mail: antonicurtis55@gmail.com Cel. 3158938777.

Respetuosamente,



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C. C. No. 4.186.348 de Orocué

T. P. No. 88.943 del C. S. J.

Juzgado Treinta y Cinco Civil Mixto
Bogotá, D.C.

- Al despacho del Señor Juez hoy
- Con el anterior memorial para resolver
- Con el anterior despacho con suso
- venió en silencio para excepciones
- Alegado en láminas
- Término concedido venió en silencio
- una vez que se lo ordenado en el auto de fecho
- Con Pura Judicial
- Requerir L y 1194
- De oficio para lo pertinente

17 OCT 2018

SECRETARÍA

(2)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2015 00352 00**

Mediante el escrito que precede, el demandante pretende una cesión de derechos litigiosos, aportando para ello el contrato correspondiente, sin embargo, ha de advertirse que ésta modalidad tiene por objeto directo el resultado de una litis en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio. En efecto, el artículo 1969 del Código Civil establece que la cesión de los derechos litigiosos, es procedente cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. (Destaca y subraya el Despacho).

De otro lado, en lo que atañe al cumplimiento de las exigencias de que trata el Artículo 1969 ibídem, ha de decirse que un derecho es litigioso cuando se halla "sujeto a discusión o litigio"⁵.

Así entonces, la cesión de derechos litigiosos procede cuando quiera que no se haya resuelto el conflicto suscitado entre las partes, por consiguiente es importante advertir que lo que aquí se presentó no fue una "cesión de derechos litigiosos", por lo que en este asunto, ya se había proferido sentencia el 13 de abril de 2009, providencia que resolvió sobre el conflicto puesto a consideración de la justicia civil, por lo que en el momento de hacerse la "cesión" no existía el derecho incierto en el proceso.

Por estas razones no resulta procedente la cesión advertida, siendo válido en esta clase de procesos una "cesión de créditos, en los términos del Art. 1959 del Código Civil y subsiguientes.

En éste orden de ideas, deberá adecuarse tanto la petición que antecede, como el objeto del contrato anexo a la misma.

Notifíquese (2),


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bq

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 140, hoy 17 de octubre de 2018.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

⁵ Valencia Zea, Arturo. Tomo IV De los Contratos. Sexta edición, pág. 112.

CONTRATO DE CESION DE CREDITOS

Entre los suscritos a saber, de una parte **OLGA ORTIZ OREJARENA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.556.200 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CEDENTE** y de otra parte **RAMON HERNANDO REYES POMPEYO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogota D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.182.164 expedida en Bogotá D.C., quién actúa en su propio nombre y para los efectos de este documento, en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, presentamos a este despacho **CESION DE CREDITOS** conforme establece el legislador en los Art. 1959 y S.S del C.C. y demás normas concordantes, regida por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto de la cesión.- EL CEDENTE transfiere a título de venta y a favor del **CESIONARIO**, el cien por ciento (100%) del Crédito que le corresponde en el proceso ejecutivo No. 2015 – 352 que **EL CEDENTE** incoó contra **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO** el cual cursa en la actualidad en el juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, dentro del cual se está haciendo exigible el cobro de la obligación incorporada en el cheque No. 84066-9 por la suma de \$ 20.000.000,00, base de la ejecución de la referencia, de acuerdo con el Mandamiento de Pago de fecha 19 de Junio de 2015.

SEGUNDA: Existencia del Crédito.- EL CEDENTE garantiza la existencia del Crédito objeto de la cesión y que éste surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día 6 del mes de Mayo del año de 2016. **Tercero. Vinculación.** Que el Crédito del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **Parágrafo 1. Responsabilidad y obligaciones. EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del proceso y declara ser el único titular de la acreencia que por este contrato se transfiere y que no ha sido objeto de negociación por acto distinto al presente documento.

TERCERA: Estado del proceso.- EL CESIONARIO declara expresamente que conoce plenamente el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo instaurado por **EL CEDENTE** contra los señores **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO** el cual cursa en la actualidad en el juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá , bajo el radicado 2015 - 352, y lo acepta.

CUARTA: Responsabilidad de EL CEDENTE.- Salvo las previsiones del Artículo 1959 del Código Civil Colombiano, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, **EL CEDENTE** queda exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que pueda derivarse del proceso ejecutivo antes mencionado, o de otros procesos de cualquier naturaleza, que afecten o puedan afectar el Crédito aquí cedido, quedando en total libertad **EL CESIONARIO** de nombrar el respectivo apoderado,





para que lo represente y continúe con el proceso ejecutivo cuyo Crédito aquí se transfieren.

SEXTA: EL CESIONARIO asume bajo su propia cuenta, riesgo y absoluta responsabilidad la obligación de obtener por los conductos regulares la información respectiva para las medidas cautelares a que haya lugar en este proceso.

SÉPTIMA: PETICIONES: En coadyuvancia solicitamos al señor juez que se reconozca a el Señor **RAMON HERNANDO REYES POMPEYO** como cesionario del cien por ciento (100%) del Crédito que le corresponde en el proceso ejecutivo No. 2015 – 352 que **EL CEDENTE** incoó contra **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS** y **EDUARDO CASTILLO** el cual cursa en la actualidad en el juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá y se reconozca su calidad de parte actora dentro del proceso referido .

CEDENTE,

OLGA ORTIZ OREJARENA
C.C. No. 51.556.200 DE BOGOTA

CESIONARIO

RAMON HERNANDO REYES POMPEYO
C.C. No. 19.182.164 de BOGOTÁ D.C.

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo Comparación: **ORTIZ OREJARENA OLGA** quien se identificó con: C.C. 51556200 y T.P. No. xxxxxxxxxxxxxxxx y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 18/01/2019 a las 2:39:21 p.m.

FIRMA

HUELLA DEL NOCE DERECHO

SHQQK40NKUNR0D

www.notariasenlnea.com FF

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo Comparación: **REYES POMPEYO RAMON HERNANDO** quien se identificó con: C.C. 19182164 y T.P. No. XXXX y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 18/01/2019 a las 2:39:40 p.m.

FIRMA

HUELLA DEL NOCE DERECHO

TQ0SM3U02LMPPR0S

www.notariasenlnea.com FF

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

JUZGADO 35 CIVIL MPAL

ABOGADO

07811 23-JUN-15 9:34

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

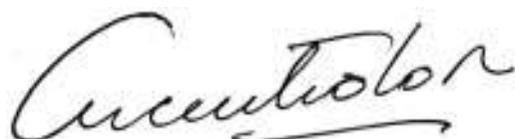
Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2015 - 352 DE OLGA ORTIZ OREJARENA contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS y EDUARDO CASTILLO.

NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 4.186.348 expedida en Orocué (Casanare) y Tarjeta Profesional No. 88.943 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora OLGA ORTIZ OREJARENA al señor Juez con todo respeto me permito presentar la Cesión de Créditos, solicitando con todo respeto se continúe el trámite del proceso.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 44 – 35, Oficina 303, de Bogotá y las personales en la secretaría de su Despacho .

E. Mail: antonicurtis55@gmail.com Cel. 3158938777.

Respetuosamente,



NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA

C. C. No. 4.186.348 de Orocué

T. P. No. 88.943 del C. S. J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2015 00352 00**

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada, que realiza OLGA ORTIZ AREJARENA, en favor del señor RAMÓN HERNANDO REYES POMPEYO.

En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE al CESIONARIO, al señor **RAMÓN HERNANDO REYES POMPEYO**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

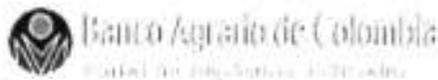

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bj

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 10, hoy 29 de enero de 2019.

SANDRA ROCÍO SALAZAR PELAYO
Secretaria

54



Cerrar Sesión

USUARIO: SANSABOG	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041035	DEPENDENCIA: 110014003035 JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 04/03/2019 11:52:10 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 01/03/2019 04:02:47 PM	
						CAMBIO CLAVE: 13/02/2019 09:10:36	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/03/2019 11:56:55 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

38878150

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

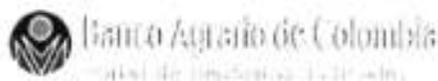
SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

55



Cerrar Sesión

USUARIO: SANSABOG	ROL: CSJ AUTOREZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041035	DEPENDENCIA: 110014003035 JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 04/03/2019 11:52:34 AM	ULTIMO INGRESO: 01/03/2019 04:02:47 PM
						CAMBIO CLAVE: 13/02/2019 09:10:30	DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/03/2019 11:57:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

4136509

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60

FECHA 08/02/2019

ORIGEN DE PROCESO	LISTA DE CHEQUES	REPARTO DE PROCESOS
-------------------	------------------	---------------------

JUZGADO QUE ENTREGA 35

JUZGADO DE ORIGEN 35

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 5 2 0 1 5 0 0 3 5 2 0 0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Olga Ortiz Ovejarena.
DEMANDADO	✓ Leonor España. y otro.

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Cheque	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	53	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	21	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordene seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, Incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas está en firma	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no tenerlos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Mario Casas Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciadore - Escribiente	Profesional universitario grado 11 - 17



5

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Mar/2019

Página: 1

11-001-40-03035-2015-00352-01

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

010

11417

18/Mar/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

38878150

LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS

DEMANDADO

4136509

EDUARDO CASTILLO BERDUGO

DEMANDADO

מסמך זה נוצר באמצעות מערכת הרישום והמסמכים

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



3



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

50

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
27	FEBRERO	2020

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: LEONOR ANDREA ESPAÑA
C.C.: 38.878.150 de BUGA VALLE

ASUNTO: ACEPTACION DE SOLICITUD
NEGOCIACION DE DEUDAS. No. 01154

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición de ASEM GAS L.P de fecha 24 de Febrero de 2020, la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudico el radicado 01154.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibidem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación procedió a designar a la suscrita como Conciliadora.
- 3) La conciliadora nombrada Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito del 25 de Febrero de 2020.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

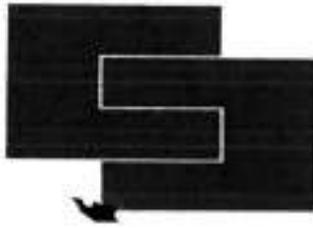
CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el (la) deudor(a) cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado(a) al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, la conciliadora asignada Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibidem procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.878.150 de BUGA VALLE y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012. Se acepta el procedimiento ya que el deudor en el tiempo de los 5 días hábiles oportunos subsana la solicitud, presentando la actualización de créditos en el tiempo otorgado de los 5 días.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha de 27 de Marzo del año 2020 a las 11:00 A.m en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. sede Centro, ubicado en la calle 17 No. 10 – 16 Piso: 8 para adelantar



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

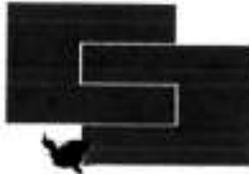
CUARTO: DURACION: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, esta Negociación de Deudas, termina el día 13 de Mayo del año 2020. (60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud).

QUINTA: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor (a) que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
Conciliadora en Insolvencia



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. NO. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEÑOR

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORIGEN

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REFERENCIA: EJECUTIVO NO. 2015-0352

44151 4-MAR-'28 16:41

DEMANDANTE: OLGA ORTIZ OREJARENA

DEMANDADA: LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS

TRAMITE: SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 01154

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.878.150 de Buga-Valle, fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante radicado No. 01154 de fecha de admisión del 27 de Febrero de 2020, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, **suspendiendo el proceso EJECUTIVO NO. 2015-0352** el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante **OLGA ORTIZ OREJARENA** y como demandada la Señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez,


ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
Conciliador en Insolvencia Código No. 1022347428
Teléfono: 2843009
Dirección: Calle 17 No.10-16 Piso: 8

Email: cconciliacion.sedecentro@gmail.com o insolvencia.asemgas@gmail.com

60

SOPRANTE...
F. 13
U. [Signature]
RADIADO
2200-187-

10

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAR 2020 06

Al despacho de [illegible]
Observaciones
El (o) Secretario (a)

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 AGO. 2020

Referencia: 11001 40 03 035 2015 – 00352 00

En atención a la comunicación allegada por el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición ASEM GAS L.P., el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a proveer y de conformidad con el numeral 1 del artículo 547 del C.G.P. se requiere a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si continuara con el presente proceso ejecutivo respecto del ejecutado EDUARDO CASTILLO.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el estado en que se encuentra respecto de la ejecutada Leonor Andrea España Rojas. Oficiese al operador de insolvencia de persona natural no comerciante Angélica María Bonilla Vargas en este sentido. Diligénciese por la secretaria.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 AGO 2020
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 16730
Bogotá, D.C. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor:
ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
CALLE 17 No. 10-16 PISO 8
cconciliacion.sedecentro@gmail.com
Insolvencia.asemgas@gmail.com
Ciudad

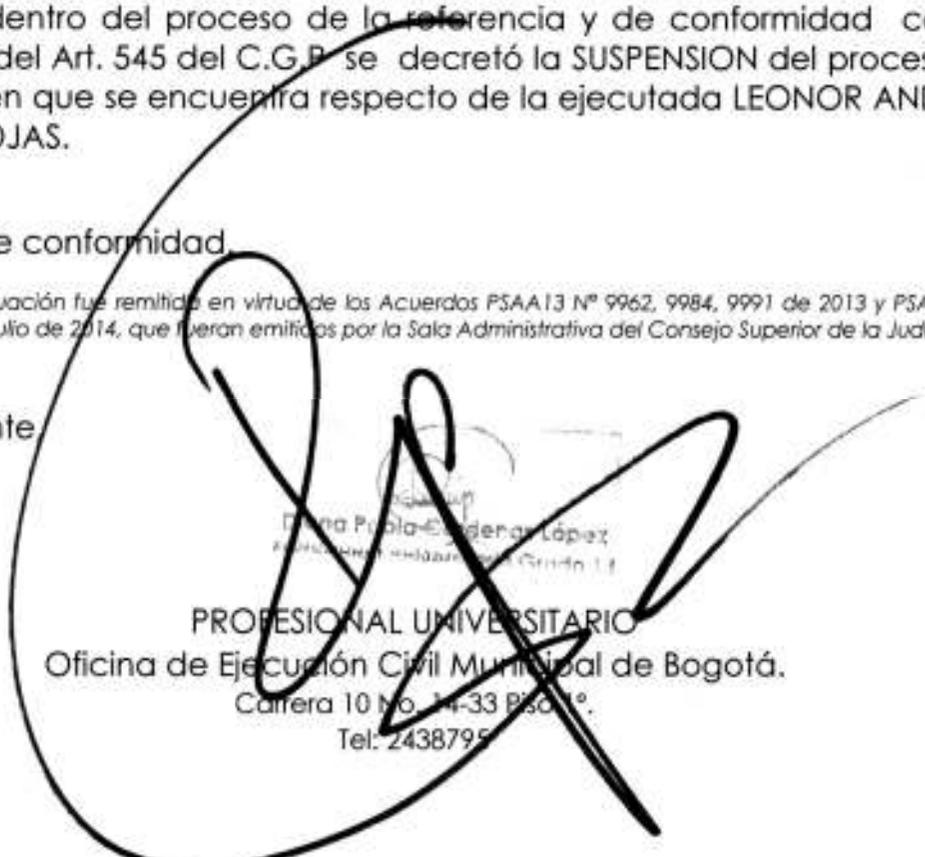
REF: Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-035-2015-00352-00 iniciado por RAMON HERNANDO REYES POMPEYO C.C 19182164 Cesionario de OLGA ORTIZ OREJARENA C.C 51566200 contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS C.C 38878150 Y EDUARDO CASTILLO C.C 4136509 (Origen Juzgado 35º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 DE AGOSTO DE 2020, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el numeral 1 del Art. 545 del C.G.P se decretó la SUSPENSION del proceso en el estado en que se encuentra respecto de la ejecutada LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS.

Proceda de conformidad

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente


Diana Pineda-Esquerena López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

63

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 16730
Bogotá, D.C. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor:
ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
CALLE 17 No. 10-16 PISO 8
cconciliacion.sedecentro@gmail.com
Insolvencia.asemgas@gmail.com
Ciudad

REF: Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-035-2015-00352-00 iniciado por RAMON HERNANDO REYES POMPEYO C.C 19182164 Cesionario de OLGA ORTIZ OREJARENA C.C 51566200 contra LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS C.C 38878150 Y EDUARDO CASTILLO C.C 4136509 (Origen Juzgado 35º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 DE AGOSTO DE 2020, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el numeral 1 del Art. 545 del C.G.P se decretó la SUSPENSION del proceso en el estado en que se encuentra respecto de la ejecutada LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Paola Corderas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

**COPIA
EXPEDIENTE**

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, CONCILIADORA EN INSOLVENCIA - RADICACIÓN
OFICIO No. 16730 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 10:03 AM

Para: cconciliacion.sedecentro@gmail.com <cconciliacion.sedecentro@gmail.com>; insolvencia.asemgas@gmail.com
<insolvencia.asemgas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (34 KB)

OFICIO N° 16730 CONCILIADORA20200904_10021884.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

*Por este medio me permito allegar oficios N° 16730 de fecha 3 de septiembre de 2020 dentro del proceso 110014003-035-2015-00352-00 que cursa en el **JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.*

Conforme ACUERDO PCSJA20-11623 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

La contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

Retransmitido: ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, CONCILIADORA EN INSOLVENCIA - RADICACIÓN OFICIO No. 16730 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - 65

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/09/2020 10:04 AM

Para: cconciliacion.sedecentro@gmail.com <cconciliacion.sedecentro@gmail.com>; insolvencia.asemgas@gmail.com <insolvencia.asemgas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (41 KB)

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, CONCILIADORA EN INSOLVENCIA - RADICACIÓN OFICIO No. 16730 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cconciliacion.sedecentro@gmail.com (cconciliacion.sedecentro@gmail.com)

insolvencia.asemgas@gmail.com (insolvencia.asemgas@gmail.com)

Asunto: ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, CONCILIADORA EN INSOLVENCIA - RADICACIÓN OFICIO No. 16730 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 1 144

DECISIÓN: 002- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
16	12	2021

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS
C.C. 38.878.150 DEBUGA.

ASUNTO: ARCHIVO POR DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE
INSOLVENCIA PERSONANATURAL NO COMERCIANTE
(NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No.01154

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEMGA S.P. de fecha radicado 24 de febrero del año 2020, la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el No. De radicado 01154 con fecha de admisión 27 de febrero de 2020.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- 3) El conciliador nombrado Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2020.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, se dio aceptación a la solicitud, mediante **DECISIÓN 001** de fecha 27 de febrero de 2020.
- 5) Se programó fecha de audiencia inicial para el día 27 de marzo de 2020 de manera virtual. En esta audiencia se verifica asistencia donde asisten el apoderado de la apoderada de la deudora Dra. MARIA ANDREA TRONCOSO VALDES, con cédula de ciudadanía No. 52.260.129 de Bogotá y con T.P. No. 167.536 expedida por el C.S. de la J.

De acreedores asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	APODERADO	CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO	C.C. 78.113.144 T.P. 87.982-01
BANCO DAVIVIENDA	APODERADA	JESSICA BRAYONI PINEDA GALLEGU	C.C. 1.022.350.002 T.P. 202878
EDIFICIO ALAMEDA DE PRIMAVERA-P.H.	REPRESENTANTE LEGAL-ADMINISTRADORA	FABIOLA DEL ROCIO MARTINEZ FIGUEROA	C.C. 51.869.147
BOBQUE LOS COMUNEROS	NO ASISTIO	_____	_____
OLGA ORTIZ OREJARENA	NO ASISTIO	_____	_____
PRIMATELA SAS	NO ASISTIO	_____	_____
ANA BEATRIZ CASANDVA	NO ASISTIO	_____	_____

SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com



NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció aproximadamente el (65%) por ciento aproximadamente del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

La audiencia se realizó de manera virtual, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la emergencia sanitaria por el COVID19 y con respecto al último comunicado del Ministerio de Justicia y del Derecho, como contingencia, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P ha habilitado la plataforma ZOOM.US para el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas de hoy, dentro del trámite No. 01154 de la Sra- LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS.

Esta contingencia aplica para que todos los participantes se encuentren en la virtualidad, incluido la abogada conciliadora en insolvencia a cargo la Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, el deudor y su apoderada y los acreedores.

El siguiente es el Link de la Audiencia 1 - 01154 <https://us04web.zoom.us/j/121216561>, fue por el cual se realizó la audiencia de negociación de deudas.

De igual manera se creó un grupo a través de Whatsapp para la asistencia a la audiencia en mención, donde por ese medio electromagnético se recibió toda la documentación que hace soporte como prueba de la asistencia de todos los intervinientes, como lo son sus documentos de identificación, tarjetas profesionales y poderes.

1. Se dio explicación a los efectos de la insolvencia, donde se les explica a los asistentes el tiempo de duración de trámite y los dos únicos resultados a los cuales se puede llegar con este proceso de negociación de deudas. Los cuales son ACUERDO DE PAGO o CONSTANCIA DE FRACASO.
2. se le otorgó el uso de la palabra a la apoderada de la deudora Dra. ANDREA TRONCOSO, para que nos comentara por qué su poderante se acogió al trámite de negociación de deudas, manifestando las causas.
3. Se continuó a otorgarle el uso de la palabra a los acreedores asistentes, donde se aclararon unas dudas y se continuó a saber los valores a capital adeudados con los intereses.
4. En cuanto a la graduación y calificación de créditos, se realizara en la próxima audiencia, to da vez que se debe dar aclaración a los valores reales adeudados por la deudora, a favor de sus acreedores. No obstante se debe aclarar que se debe tener en cuenta los acreedores que no asistieron, con el fin de que asistan la próxima audiencia y hagan uso a su derecho como acreedor.
5. Se debe tener en cuenta que la apoderada de la deudora también verificara los valores adeudados con los acreedores y así lo consultara con su poderante para saber si los aceptan o no.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día 16 de ABRIL de 2020 a las 11:00 a.m en las instalaciones del Centro de Conciliación – sede CENTRO, ubicado en la Calle 17 No. 10-16 piso 8. O en dado caso que se expanda la cuarentena por la PANDEMIA DEL COVID 19, se realizara por la plataforma de zoom us, para lo cual los acreedores y la deudora junto con su apoderada podrán ingresar al siguiente Link
<https://us04web.zoom.us/j/938772249>

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.

- 6) Se programó fecha de la continuación de audiencia No. 2 para el día 16 de ABRIL de 2020 a las 11:00 am. de manera virtual En esta audiencia se verifica asistencia donde asisten la apoderada de la deudora Dra. MARIA ANDREA TRONCOSO VALDES, con cédula de ciudadanía No. 52.260.129 de Bogotá y con T.P. No. 167.536 expedida por el C.S. de la J.



17
AÑOS

SEDES BOGOTA D.C.

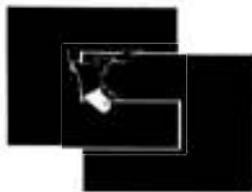
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

De acreedores asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIO POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	APODERADO	CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO	C.C. 79.113.144 T.P. 87.862-01
BANCO DAVIVIENDA	APODERADA	JESSICA BRAYON PINEDA GALLEGO	C.C. 1.022.580.002 T.P. 292979
EDIFICIO ALAMEDA DE PRIMAVERA-P II	REPRESENTANTE LEGAL-ADMINISTRADORA-ASISTE POR MEDIO DE CELULAR YA QUE NO CONTABA CON INTERNET PARA CONECTARSE A LA AUDIENCIA POR ZOOMUS	FABIOLA DEL ROCIO MARTINEZ FIGUEROA	C.C. 51.899.147
BOSQUE LOS COMUNEROS	ADMINISTRADORA APODERADA EN AUDIENCIA	DIANA PATRICIA VASQUEZ BALLEH FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ	C.C. 21.018.907 C.C. 79.485.445 T.P. 648.95
PRIMATELA SAS	APODERADA	CLAUDIA MARISOL SALAMANCA SALCEDO	C.C. 52.483.860 T.P. 123408
OLGA ORTIZ OREJARENA	NO ASISTIO	-----	-----
ANA BEATRIZ CASANOVA	NO ASISTIO	-----	-----

En cuanto a los acreedores que no asistieron, se notificaran nuevamente con el fin de que asistan y hagan uso a su derecho fundamental.

Se dio inicio a la SEGUNDA audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció aproximadamente el (58%) por ciento aproximadamente del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

La audiencia se realizó de manera virtual, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la emergencia sanitaria por el COVID19 y con respecto al último comunicado del Ministerio de Justicia y del Derecho, como contingencia, el Centro de Conciliación ASEMGLAS L.P. ha habilitado la plataforma ZOOMUS para el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas de hoy, dentro del trámite No. 01154 de la Sra. LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS.

Esta contingencia aplica para que todos los participantes se encuentren en la virtualidad, incluido la abogada conciliadora en insolvencia a cargo la Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, el deudor y su apoderada y los acreedores.

El siguiente es el Link de la Audiencia 2 - 01154 <https://us04web.zoom.us/j/936772249>, fue por el cual se realizó la audiencia de negociación de deudas.

De igual manera se creó un grupo a través de WhatsApp para la asistencia a la audiencia en mención, donde por ese medio electromagnético se recibió toda la documentación que hace soporte como prueba de la asistencia de todos los intervinientes, como lo son sus documentos de identificación, tarjetas profesionales y poderes.

- Se dio explicación nuevamente a los efectos de la insolvencia, donde se les explica a los asistentes el tiempo de duración de trámite y los dos únicos resultados a los cuales se puede llegar con este proceso de negociación de deudas. Los cuales son ACUERDO DE PAGO o CONSTANCIA DE FRACASO.
- se le otorgó el uso de la palabra a la apoderada de la deudora Dra. ANDREA TRONCOSO, para que nos comentara nuevamente por qué su poderdante se acogió al trámite de negociación de deudas, manifestando las causas.
- Se continuó a otorgarle el uso de la palabra a los acreedores asistentes, donde sucede lo siguiente:
 - El acreedor de BOSQUES LOS COMUNEROS, en representación de su apoderado Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, manifestó que la señora deudora LEONOR ANDREA ESPAÑA, "ostenta la calidad de comerciante" ya que existe un supuesto certificado de cámara y comercio vigente. De igual manera lo apoya y coadyuva la apoderada de PRIMATELA SAS Dra. CLAUDIA MARISOL SALAMANCA SALCEDO. De tal manera se les manifiesta a los acreedores asistentes que en la PAGINA DEL RUES, la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS. No sale activa como comerciante, ya que ella cancelo su actividad de comerciante esto en el año 2014.
 - No obstante se les manifiesta a las partes que al momento en que la señora se acogió al trámite de negociación de deudas ella cumple con todos los requisitos que exige el artículo 539 de CGP, y que por lo tanto yo emité admisión a trámite. De tal manera se presume su buena fe de la deudora.



NTC 5906
CS-CER281369



SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

- c. Debo manifestar que en audiencia los dos acreedores en mención manifiestan que quieren interponer controversia y quizás objeción en cuanto a los acreedores "naturales". De tal manera les manifesté que los acreedores personas naturales no se han hecho parte al trámite, estando debidamente notificadas, pero se espera puedan asistir a la próxima audiencia.
 - d. La apoderada de la deudora manifiesta que su cliente no ostenta la calidad de comerciante, que por eso la misma se acoge a esta norma y todo lo expuesto que está en los hechos de la solicitud.
 - e. De igual manera se suspende la audiencia con el fin de que los acreedores que no han asistido asistan y que todos analicemos si es viable o no interponer la controversia de la presunción de "comerciante" que mencionan los dos acreedores PRIMATELA SAS y BOSQUES LOS COMUNEROS.
4. En cuanto a la graduación y calificación de créditos, se realizara en la próxima audiencia.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día 8 de MAYO de 2020 a las 11:00 a.m por la PANDEMIA DEL COVID 19, se realizara por la plataforma de zoom us, para lo cual los acreedores y la deudora junto con su apoderada podrán ingresar al siguiente Link.

<https://us02web.zoom.us/join/joinMeeting?register=1ZEpcOCpgDooHIDpW5TzqjIdK2woNdnJ68T>

- 7) Se programó fecha de la continuación de audiencia No. 3 para el día 08 de MAYO de 2020 a las 11:00 am. de manera virtual En esta audiencia se verifica asistencia donde asisten la apoderada de la deudora Dra. **MARIA ANDREA TRONCOSO VALDES**, con cédula de ciudadanía No. 52.260.129 de Bogotá y con T.P. No. 167.536 expedida por el C.S. de la J. De acreedores asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIO POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	APODERADO	CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO	C.C. 79.113.144 T.P. 87.662-01
BANCO DAVIVIENDA EDIFICIO ALAMEDA DE PRIMAVERA P.H.	APODERADO	ALVARO NIETO BOLIVAR	C.C. 19.077.681
	REPRESENTANTE LEGAL-	FABIOLA DEL ROCIO MARTINEZ FIGUEROA	C.C. 51.899.147
BOSQUE LOS COMUNEROS	ADMINISTRADORA APODERADO EN AUDIENCIA	ERIKA RIANO ROJAS FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ	C.C. 52.536.296 C.C. 79.485.445 T.P. 648.89
PRIMATELA SAS	APODERADA	CLAUDIA MARISOL SALAMANCA SALCEDO	C.C. 52.453.860 T.P. 123408
OLGA ORTIZ OREJARENA	NO ASISTIO	-----	-----
ANA BEATRIZ CASANOVA ROSAS	PERSONAL APODERADO	ANA BEATRIZ CASANOVA ROSAS HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ	C.C. 51.555.433 C.C. 79.297.234 T.P. 107351



NTC 5906
CS-CER281369



SEDES BOGOTA D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713630
CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la Insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 9045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

En cuanto a la acreedora **OLGA ORTIZ OREJARENA** no asistieron, se notificará nuevamente con el fin de que asistan y hagan uso a su derecho fundamental.

Se dio inicio a la **TERCERA** audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció aproximadamente el (80%) por ciento aproximadamente del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

La audiencia se realizó de manera virtual, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la emergencia sanitaria por el COVID19 y con respecto al último comunicado del Ministerio de Justicia y del Derecho, como contingencia, el Centro de Conciliación ASEM GAS LP ha habilitado la plataforma **ZOOM.US** para el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas de hoy, dentro del trámite No. **01154** de la Sra- **LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS**.

Esta contingencia aplica para que todos los participantes se encuentren en la virtualidad, incluido la abogada conciliadora en insolvencia a cargo la Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, el deudor y su apoderada y los acreedores.

El siguiente es el Link de la Audiencia 3 - 01154 <https://us02web.zoom.us/j/89851919293> ID REUNION: 898 5191 9293, fue por el cual se realizó la audiencia de negociación de deudas.

1. Se dio explicación nuevamente a los efectos de la insolvencia, donde se les explica a los asistentes el tiempo de duración de trámite y los dos únicos resultados a los cuales se puede llegar con este proceso de negociación de deudas. Los cuales son **ACUERDO DE PAGO** o **CONSTANCIA DE FRACASO**.
2. se le otorgó el uso de la palabra a la apoderada de la deudora Dra. **ANDREA TRONCOSO**, para que nos comentara nuevamente por qué su poderdante se acogió al trámite de negociación de deudas, manifestando las causas, con el fin de que la señora **CASANOVA** conozca los mismos.
3. se manifestó nuevamente en audiencia que **LOS TERMINOS DE VENCIMIENTO DEL TRAMITE** conforme artículo 544 del CGP **SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS** por **DECRETO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO EN SU ARTICULO 10**. De tal manera conforme **DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020**, los términos del artículo 544 **ESTAN SUSPENDIDOS**, de tal manera con posterioridad al 28 de marzo del 2020 los termino no están transcurriendo.
 - a. El acreedor de **PRIMATELA SAS** Dra. **CLAUDIA MARISOL SALAMANCA SALCEDO**. Expone en audiencia documentación donde se pone en evidencia que la seora **LEONOR ANDREA ESPAÑA** es socia controlante de la sociedad **ANGELS FIRE SAS**. De tal manera conforme lo indica el artículo 532 del CGP. El deudor que desee acogerse al trámite de la **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** en cualquiera de sus modalidades, **NO PODRA SER SOCIO CONTROLANTE**.
 - b. La apoderada de la deudora manifestó que verificará con su poderdante la documentación presentada por **PRIMATELA SAS**.
 - c. Se verificará en la próxima audiencia si la señora **ESPAÑA** es **SOCIA CONTROLANTE**; que de ser así la misma no es apta para llevar a cabo este procedimiento de **NEGOCIACION DE DEUDAS**, por lo tanto, se realizara el control de legalidad por parte del centro de conciliación (la conciliadora).



SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la Insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMNAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 1 144

en la solicitud de negociación de dudas la hace sin incurrir en omisiones, ni en falta a la verdad bajo la gravedad de juramento.

- e. No se determina **GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS**, ya que hay varios valores presentados por los acreedores que la apoderada de la deudora manifestó no aceptar hasta verificarlos con su cuenta ya que son muy distintos a los presentados en la solicitud de negociación de deudas.
- f. Se le solicita a la deudora que para la próxima audiencia presente el pago de los gastos de administración ya que es necesario que estos estén al día para evitar una **LIQUIDACION PATRIMONIAL INMEDIATA**.

De acuerdo con lo anterior, **SE SUSPENDE LA MISMA**, y se programa su continuación para el día **16 de DICIEMBRE de 2020 a las 9:30 a.m** por la PANDEMIA DEL COVID 19, se realizará por la plataforma de **zoom.us**, para lo cual los acreedores y la deudora junto con su apoderada podrán ingresar al siguiente Link. **LINK ZOOM 01 PRO:** <https://us02web.zoom.us/j/85050548687> **ID REUNION:** 850 5054 8687. Se espera que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.

- 8) SE PROGRAMÓ FECHA DE LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA NO. 4 PARA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 AM. DE MANERA VIRTUAL EN ESTA AUDIENCIA SE VERIFICA ASISTENCIA DONDE ASISTEN LA APODERADA DE LA DEUDORA DRA. **MARIA ANDREA TRONCOSO VALDES**, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.260.129 DE BOGOTÁ Y CON T.P. NO. 167.536 EXPEDIDA POR EL C.S. DE LA J.
- 9) El día 15 de diciembre a las 6:34 pm, la apoderada de la deudora manifiesta lo siguiente: de manera virtual la deudora a través de su apoderada envía RENUNCIA DE PODER PO DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA, ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. BAJO LA MODALIDAD DE NEGOCIACION DE DEUDAS.

De tal manera SEÑORES ACREEDORES Y DEUDORA. LA AUDIENCIA DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 9:30 AM NO SE REALIZO POR DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE RADICADO POR LA DRA. ANDREA TRONCOSO A TRAVÉS DE LA DEUDORA.

- 10) De tal manera emití decisión 002 por archivo desistimiento del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. 01154 LEONOR ANDREA ESPAÑA.

OFICIO RADICADOS POR LA DEUDORA:



SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 | 144

Doctora:
ANGELICA MARIA BONILLA
CENTRO DE CONCILIACION ASEM GAS L.P.
Calle 17 No. 10- 16 Piso 8
E. S. D.

REFERENCIA: RENUNCIA PODER
TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE:
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS No. 01154 DE 27 DE FEBRERO DE 2020
DEUDOR: LEONOR ANDREA ESPAÑA

Yo, **MARIA ANDREA TRONCOSO VALDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.129 de Bogotá, obrando como apoderado de la deudora **LEONOR ANDREA ESPAÑA**, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder por ella otorgado, con el cual se dio inicio al presente tramite.

Esta solicitud se funda en imposibilidad para continuar desempeñándome dicho cargo al haber solicitado de manera voluntaria la deudora, el archivo del trámite en referencia por las razones justificadas y conocidas mediante escrito ante su despacho.

Agradeciendo la colaboración prestada

Atentamente,

Maria Andrea Troncoso Valdez

Maria Andrea Troncoso v
C. C. No. 52.260.129 de Bogotá
T.P. No. 167536 del C. S. de la J.



NTC 5906
CS-CER281369



AÑOS

SEDES BOGOTA D.C.

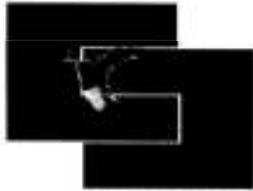
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la Insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMNAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

Bogotá 14 de diciembre de 2020

Doctora,
ANGELICA MARIA BONILLA
Conciliadora
E.S.D

REFERENCIA: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS No. 01154 DE 27 DE FEBRERO DE 2020
DEUDOR: LEONOR ANDREA ESPAÑA
ASUNTO: DESISTIMIENTO Y SOLICITUD DE ARCHIVO

Yo, **LEONOR ANDREA ESPAÑA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.878.150 de Buga - Valle, actuando como deudora en el proceso de la referencia, manifiesto de manera libre y voluntaria que **DESISTO** y **SOLICITO** el archivo definitivo del proceso en referencia, en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Yo **LEONOR ANDREA ESPAÑA**, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2020, realice ante su despacho solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, teniendo en cuenta la difícil situación económica, por la que he venido atravesando desde hace varios años, solicitud que estaba encaminada a lograr el pago de todas mis obligaciones de una forma justa y equitativa para todos los acreedores. Y de manera voluntaria con el objeto de poder con honestidad y agradecimiento cumplir todas mis obligaciones.

SEGUNDO: una vez radicada la solicitud y bajo la gravedad de juramento manifesté a mi apoderado mi situación de no estar en calidad de comerciante, lo cual se prueba con el soporte que anexo de RUES, así mismo desde el año 2017 me separe quedando desvinculada presuntamente de la empresa **ANGEL FIRE S.A.S** que tenía junto con mi esposo (lo cual se manifestó dentro de las causas de insolvencia en la solicitud ya conocida), prueba de ellos es el acta de cámara y comercio en la cual cedi la gerencia y representación legal a mi hija el día 17 de julio de 2018, para que junto con su padre se hicieran cargo de dicha empresa, no obstante lo anterior también cedi mis acciones, (todo lo anterior quedó acordado de común acuerdo entre las partes (mi esposo, hija y la suscrita) , con la sorpresa



NTC 5906
CS-CER281369



SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMNAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

de enterarme por parte de mi apoderada que a la fecha aun sigo como accionista mayoritaria de dicha empresa

No teniendo una buena y clara comunicación con mi ex marido, yo confié todo en manos de él y del contador, tanto el trámite de cesión de acciones y cesión de representación legal en manos de él, tanto así que mi ex esposo argumenta que no entiende como aparezco aun como accionista de esa empresa, y como el contador para la fecha no verifico bien dicha actuación.

TERCERO: Una vez verificada mi situación actual y con la voluntad de darle claridad y solución a la misma, teniendo en cuenta que no hago parte de dicha empresa, y no me interesa desde hace cinco años hacer parte y así lo manifesté al representante legal actual y único dueño, empresa que a la fecha ni siquiera tiene operaciones, y de la cual tampoco percibo ingresos desde hace años, hoy he decidido de manera voluntaria hacer la presente solicitud de desistimiento y archivo del trámite en referencia.

CUARTO: Sumado a lo anterior al principio de mes de julio me diagnosticaron adenocarcinomas en la cerviz, por lo cual me programaron para el mes de septiembre una cirugía de histerectomía radical, en el momento de la cirugía me perforaron el útero y debido a esto me encuentro con una nefrostomía y una sonda vesical hace dos meses y estoy a la espera de una cirugía que corrija dicho error médico por un lado y por el otro los exámenes y tratamiento de mi diagnóstico, lo cual me imposibilita el asistir a las audiencias programadas.

QUINTO: Teniendo en cuenta todo lo anterior y ante la información suministrada y verificada de manera profesional y honesta y de buena fe por parte de mi apoderada he decidido realizar petición de archivo definitivo del presente trámite para dar solución y claridad a mi situación económica.

Manifiesto que este trámite de insolvencia se ha tramitado de buena fe, con el profesionalismo que amerita y en cumplimiento de los requisitos legales, de ahí la decisión que se expone en este escrito.

SEXTO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

SEPTIMO: En el presente trámite no se ha llegado a decisión alguna que le ponga fin.

PETICIONES



NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

SEDES BOGOTA D.C.

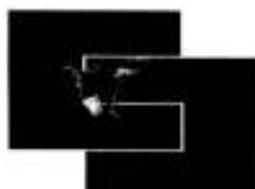
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267167 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

PRIMERO: Sirvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito, hago respecto del TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. No. 01164

SEGUNDO: consecuencialmente, dar por terminado el trámite en referencia, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS:

Copia del 1 de diciembre del 2020 de cámara de comercio de la empresa ANGEL FIRE S.A.S

Copia RUES – PERSONA NATURAL

Atentamente:

LEONOR ANDREA ESPAÑA

CC. 38878150 de Buga - Valle



NTC 5906
CS-CER281369



AÑOS

SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 1 144

CONSIDERACIONES

Por lo anterior, la suscrita conciliadora asignada Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS** de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 *Ibidem* procedió a:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA DEUDORA A TRAVES DE SU APODERADA. De la solicitud presentada por la deudora **LEONOR ANDREA ESPAÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 3.887.850 de Buga. A través de su apoderada la Dra. MARIA ANDREA TRONCOSO VALDES. CON FECHA DE DESISTIMIENTO RADICADO EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

SEGUNDO: INFORMAR a los juzgados donde se hayan suspendido los procesos su correspondiente reanudación.

TERCERO: ARCHÍVESE el trámite.

La presente es notificada a los asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "PLANILLA DE ASISTENCIA DE MANERA VIRTUAL Y VIA WHATSAPP" SUSCRITO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

Notifíquese

ANGÉLICA MARIA BONILLA VARGAS.
CÓD.1022347428
T.P. 261.001

Conciliadora en Insolvencia

Correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com y conciliacion.sedecentro@gmail.com Tel: 3015888094



17
AÑOS

SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Referencia Proceso 2015-0352 J.O 35 Civil Municipal- Pone en conocimiento resultado
Insolvencia PNNC- Demandado LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS _ INSOL01154AB

Oficios Asemgas <oficios.asemgas@gmail.com>

Jue 18/03/2021 13:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (952 KB)

2_6 RESULTADO ARCHIVO POR DESISTIMIENTO NO. 01154_DEMANDADA LEONOR ANDREA ESPAÑA_INSOL 01154_NO
PROCESO 2015-352 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS AM_17032021;

Señor

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORIGEN
E.S.C.

NOS PERMITIMOS ADJUNTAR DOCUMENTAL

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD 2015-0352

DEMANDANTE : OLGA ORTIZ OREJARENA

DEMANDADO: LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS C.C. No. 38.878.150

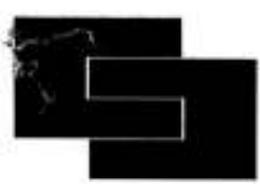
Adjunto en este mensaje documentos en <.PDF>:

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE, APELLIDO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA LOS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

LA CONTESTACIÓN A ESTE ESCRITO LA RECIBIREMOS EN ESTE MISMO CORREO oficios.asemgas@gmail.com . GRACIAS.

EN CASO DE ESTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACION JUDICIAL, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUE CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN.

ATENTAMENTE,
ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
CEL: 301 5888094



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 COD. No.05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEÑOR
 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
 JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORIGEN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO NO. 2015-0352

DEMANDANTE: OLGA ORTIZ OREJARENA
 DEMANDADA: LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS.

TRAMITE: SOLICITUD DE INSOLVENCIA - PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
 (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 01154

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.878.150 de Buga-Valle, fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante radicado No. 01154 de fecha de admisión del 27 de Febrero de 2020, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior al honorable Juez se le solicito proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, suspendiendo el proceso EJECUTIVO NO. 2015-0352 el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante OLGA ORTIZ OREJARENA y como demandada la Señora LEONOR ANDREA ESPAÑA ROJAS.

De tal manera debo informarle que para este PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS, se EMITIO UN ARCHIVO POR DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA DEUDORA. De tal manera de adjunto a su despacho la DECISION 002 la cual emití para ARCHIVO POR DESISTIMIENTO, donde conocerá el JUEZ las causas del mismo.

Siendo así le solicito al Señor Juez proceda amablemente a levantar la suspensión del proceso EJECUTIVO 2015-0352 POR LA LEY DE INSOLVENCIA. De tal manera para la protección del debido proceso y derechos fundamentales del demandante de este proceso, le solicito a su Señoría continuar con el desarrollo del proceso ejecutivo.

Se anexa copia del escrito de ARCHIVO POR DESISTIMIENTO 002 del procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez,

ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
 Conciliadora en Insolvencia
 Teléfono: 2 84 30 09 – 2 26 71 87
 Dirección: Calle 17 No. 10- 16 Piso 8

Email: insolvencia.asemgas@gmail.com o cconciliacion.sedecentro@gmail.com

Pau BF Teunio
 OF. EJEC. CIV. 1000
 2020 12-08-21 10:38
 3427- 57-010



Ministerio de Educación
Plano de Mejoramiento del Aprendizaje
Sistema de Evaluación del Aprendizaje
SEEA

04

27 ABR 2021

Handwritten signature

Nombre del Docente: _____
Código: _____
Institución Educativa: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 035 2015 – 00352 00

En atención a la comunicación allegada por la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L. P., informando que el proceso de negociación de deudas se emitió un archivo por desistimiento por parte de la deudora, señora Leonor Andrea España Rojas. Se adjunta decisión 002. (fl 66 a 78), se dispone:

ÚNICO: Tener por REANUDADO el proceso respecto de la ejecutada Leonor Andrea España Rojas.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

(1/2 Cd. 1)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

EXPED EN'E HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 79 #

FECHA: 18-Julio-2022
